



SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA. Once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020). En la fecha paso al Despacho de la señora Juez, el Proceso Ejecutivo seguido de Ordinario Laboral de RONALD VICENTE ROSADO PINTO contra INPROMECEL S.A.S, informando que se encuentra vencido el término de traslado del mandamiento de pago librado por este despacho y la parte ejecutante no propuso excepción alguna. Sírvase proveer.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.  
Secretario

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
RIOHACHA - LA GUAJIRA

Riohacha, once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Auto Interlocutorio

REFERENCIA: Proceso Ejecutivo seguido de Ordinario Laboral de RONALD VICENTE ROSADO PINTO contra INPROMECEL S.A.S. RADICACION No. 44-001-31-05-001-2017-00206-00.

Secretaría informa que, en auto de 12 de marzo de 2020 se libró mandamiento de pago y se ordenó su notificación a la parte ejecutada, tal como lo ordena el artículo 306 del C. G, de P, pero fenecido el término del traslado, la parte ejecutada se abstuvo de proponer excepciones de méritos contra el mandamiento de pago, en consecuencia, se dará cumplimiento a lo señalado en el inciso segundo del Artículo 440 del C. G. P., por lo tanto, se procede a dictar sentencia de plano.

La parte ejecutante RONALD VICENTE ROSADO PINTO, actuando a través de apoderado formuló demanda ejecutiva laboral contra INPROMECEL S.A.S, con la finalidad de obtener la satisfacción del pago por las siguientes sumas y conceptos: Por la suma de \$24.500.000.00, por concepto de salarios; Por la suma de \$2.372.222.00, por concepto de cesantías; Por la suma de \$192.940.00, por concepto de intereses de cesantías; Por la suma de \$2.372.222.00, por concepto de primas; Por la suma de (\$1.186.111.00), por concepto de vacaciones, las cuales arroja un valor total de prestaciones de \$30.623.495, más las costas procesales, fijadas y aprobadas por esta instancia, por valor de \$918.704, más la sanción moratoria del artículo 65 del C.S.T, que corresponde a los intereses moratorios a la tasa máxima de créditos de libre asignación certificados por la superintendencia financiera, a partir del 1 de febrero de 2016, hasta que se efectuó el pago de la obligación, y más las costas procesales que se causen este trámite procesal..

Cuando la norma procedimental exige la obligación sea clara, consiste en que este cabalmente establecida en el título. Respecto a que sea expresa”, ello se configura si de la redacción de documento se deduce la obligación de manera inequívoca, sin que pueda confundirse con otra. Finalmente, la obligación es exigible cuando no está sometida ni a plazo, ni a condición, o que el plazo está vencido o la condición cumplida, o que la obligación sea pura y simple, condiciones que se predicen de la sentencia, base del recaudo ejecutivo.

Por tanto, las consideraciones expresadas en procedencia son suficientes para ordenar seguir adelante la ejecución en contra de INPROMECEL S.A.S, según lo preceptuado en el mandamiento de pago.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA,

**RESUELVE:**

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN, para el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el mandamiento de pago, dentro del Proceso Ejecutivo



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

seguido de Ordinario Laboral promovido por el señor RONALD VICENTE ROSADO PINTO en contra de INPROMECEL S.A.S, atendiendo a las razones expuesta en la parte motiva de este.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE LA LIQUIDACIÓN DEL CREDITO, en la forma indicada en el artículo 446 del C. G. P.

TERCERO: Condenar en costas a la parte ejecutada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO.  
La Juez

**Firmado Por:**

**FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO  
JUEZ  
JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE RIOHACHA-LA  
GUAJIRA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0aca698ff0924b2a18706c8c23b01ebed264730b1e65581cc780ffd557eedee4**

Documento generado en 11/11/2020 04:05:31 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**